

PER-15

CONOZCA
COMO CREAR E IMPLANTAR
UN PLAN DE PENSIONES
EN SU EMPRESA

Beneficiense de las oportunidades que le reporta
a su empresa la nueva regulación sobre

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

**LOS MEJORES ESPECIALISTAS EN LA MATERIA HARAN
UN ANALISIS EN PROFUNDIDAD QUE LE PERMITIRA CONOCER:**

- El punto de vista de la Administración.
- La influencia de los Planes en la negociación de los Convenios Colectivos.
- El papel de las Consultoras de Pensiones.
- La función de la informática en las Entidades Gestoras.
- El diseño de un Plan y su posterior valoración.
- La actitud de los Sindicatos ante la Ley.
- La evolución de las Mutualidades y su transformación en Fondos de Pensiones.



**ESTARAN PRESENTES EXPERTOS EN EL TRATAMIENTO
DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES:**

León Benelbas, DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS
José Miracle, MINISTERIO DE ECONOMIA
Apolinar Rodríguez, UGT
Eduardo Gutiérrez, CC.OO.

*Jerónimo Sanz, CONFEDERACION NACIONAL DE ENTIDADES
DE PREVISION SOCIAL*
Javier Pérez de Laborda, UNESPA

Con la experiencia de empresas líderes en Pensiones:

- ARGON • SANTANDER DE PENSIONES • RTVE
- MAPFRE VIDA • WILLIAM M. MERCER
- BANCO DE BILBAO • CAIXA DE PENSIONS
- PLUS ULTRA VIDA Y PENSIONES, S. A.

Madrid, 25 y 26 de mayo de 1988 - Hotel Castellana



Organizado por:
Institute for International Research España, S.A.



LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES

El título de esta conferencia permitiría que fuese tremendamente amplia, ya que dentro de la misma cabe toda la problemática actual y futura de los Planes y Fondos de Pensiones. No obstante, y para no invadir los temas de otros ponentes en estas Jornadas, no voy a referirme ni a problemática legal de la Ley y Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, ni a la fiscalidad de los mismos, ni a las Gestoras, depositarios, etc., ciñéndome exclusivamente al papel que podemos desempeñar las Compañías de Seguros de Vida en el sector de los Planes y Fondos de Pensiones en España, dentro del contexto ya marcado por la Ley de Junio del 87 y por el Reglamento que seguramente se promulgará en breve.

Parece imprescindible, antes de entrar a considerar el futuro, analizar, aunque sea muy brevemente, qué estamos haciendo las Compañías de Seguros actualmente en España para atender la importante demanda que existe de Planes de Jubilación y Pensiones, tanto a nivel individual como a nivel colectivo.

SITUACION ACTUAL

A) Seguros Individuales de Jubilación y Pensiones

Las Compañías de Seguros tienen actualmente una amplia gama de productos para resolver de forma individual el problema de la jubilación.

Los Planes mas importantes y conocidos los hemos recogido al final de este trabajo como Anexo número I, y tienen como características fundamentales las siguientes:

- a. Garantizan una rentabilidad, o tasa técnica, que oscila entre el 5 y el 6 % anual.
- b. Suelen incluir en sus ejemplos rentabilidades estimadas entre el 10 y el 12 %.
- c. Las primas pueden ser fijas, pero, en la mayor parte de los casos, se incrementan generalmente en un 10 % sobre la prima del primer año, o sobre la prima del año anterior.
- d. La mayoría de ellos incluyen una cláusula de participación en beneficios adicional, mediante la cual se cede al contratante un porcentaje, que suele ser del 90 %, sobre los beneficios financieros que resulten de la inversión de las reservas matemáticas de estos Planes.
- e. Los Planes incluyen normalmente un Seguro de Riesgo, de forma que si fallece el contratante antes del vencimiento del Plan, su familia recibe un capital, que se establece en función de las primas pagadas y los beneficios acumulados y, en algunos casos, también en función de las cuotas que quedan por pagar.

Hemos de decir que, en los dos o tres últimos años, se han creado también Planes Individuales de Jubilación y Pensiones por Bancos y Entidades financieras, instrumentados normalmente a través de un Fondo de Inversión Mobiliaria, sin ninguna rentabilidad fija garantizada, y Planes de Jubilación comercializados por Bancos en combinación con Compañías de Seguros de Vida filiales de éstos. Estos Planes difieren, lógicamente, muy poco de los Planes comercializados por Compañías de Seguros de Vida independientes o autónomas.

Como Anexo II, pueden ver un cuadro en el que se recogen los Planes Individuales de Pensiones existentes en el mercado español actualmente, comercializados por Bancos o entidades financieras.

B) Contratos de Administración de Depósitos

A pesar de la laguna legal que ha existido hasta la aparición de la Ley de Fondos de Pensiones, y que aún continúa sin resolverse por la no promulgación del Reglamento, las Compañías de Seguros han utilizado un instrumento que resuelve, en forma colectiva, los problemas de jubilación y de Pensiones y que ha venido, y viene, siendo contratado por algunas empresas o asociaciones para resolver estos problemas a sus empleados o asociados. Se trata de los llamados Contratos de Administración de Depósitos, el primero de los cuales -y la nota técnica que lo desarrolla- fue aprobado por la Dirección

General de Seguros el 21 de Julio de 1.976. Estos Planes son hoy comercializados por varias Compañías, siendo sus características fundamentales las siguientes:

- La Aseguradora, mediante un Plan Sistemático, acumula fondos para la empresa contratante, a un tipo de interés mínimo garantizado, más la participación en beneficios que se asigne, y una vez que el empleado o partícipe llega a la edad de retiro prevista, se separa del Fondo el dinero suficiente para pagar el valor del capital o renta, para constituir la pensión de dicho partícipe.
- El riesgo hasta la fecha de jubilación es asumido por el contratante, que responde de la suficiencia o insuficiencia del Fondo. La actividad de la Compañía Aseguradora es puramente de administración, asesoramiento y garantía de un interés mínimo, y su riesgo actuarial empezará solamente después de la fecha de jubilación.
- La cobertura básica es de jubilación, pero también pueden incluirse coberturas adicionales de muerte, invalidez, viudedad y orfandad.
- Los recargos, tanto para gestión externa como interna, se cifran en un porcentaje del 2 % de las primas, imposiciones anuales, y de un recargo de gestión del 0,50 % anual sobre el saldo medio del Fondo el año anterior.

- La rentabilidad garantizada es el tipo del interés básico del Banco de España, que ha sido en los últimos años del 8%. Esta tasa de interés se modificará siempre que el tipo básico de dicho Banco experimente variaciones superiores al 0,50 %, en más o en menos.
- Como complemento del interés técnico anterior, se abona anualmente al Fondo el 90 % de los excedentes de rentabilidad obtenidos de la inversión de las provisiones y reservas matemáticas del mismo.

Para completar la información sobre estos contratos, adjuntamos como Anexo III, las Condiciones Generales tipo de esta clase de contratos, que son las que básicamente y de forma general se están utilizando en el mercado.

EL PAPEL DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS EN EL NUEVO MARCO LEGAL

No quiero entrar en el viejo y, yo creo que ya superado, contencioso entre las Compañías de Seguros y las otras instituciones financieras: Bancos y Cajas de Ahorros, respecto a quién debe ostentar el protagonismo, de la gestión, en sentido amplio, de los Planes y Fondos de Pensiones en España.

De todas formas, está claro que en todos los países del mundo las Compañías de Seguros juegan un papel importantísimo y prioritario en la promoción, constitución y

gestión de Planes y Fondos de Pensiones, colectivos o individuales, para la jubilación.

En nuestro caso, el quinto borrador del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, a pesar de habersele tachado de inclinación al sector Bancario, está impregnado de contenido asegurador, y la propia terminología de su exposición de motivos tiene un gran contenido asegurador, hablándose de "Actuarios", "Reservas Matemáticas", "Margen de Solvencia", "Sistemas de Capitalización", "Cobertura de Riesgos", etc., etc.

Ya dentro del artículo 1º, que establece la naturaleza de los Planes de Pensiones, se dice textualmente: " Los Planes de Pensiones definen el derecho de las personas, a cuyo favor se constituyen, a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez", conceptos y términos, todos ellos, puramente aseguradores.

A mayor abundamiento, a lo largo del articulado se les exige a los Fondos de Pensiones sistemas de capitalización individual o colectiva, que deben de calcular los Actuarios de Seguros; cálculo y provisión de Reservas Matemáticas, al igual que a una Compañía de Seguros; margen de solvencia, sistemas de inversión en la línea que se ha establecido para las Compañías de Seguros; e incluso se establece que el sistema financiero y actuarial de los Planes de Pensiones sea revisado por un Actuario, al menos cada tres años (artículo 24, nº 1); y,

como colofón, a las Entidades de Seguros, y por el mero hecho de serlo, es a la única institución financiera que, sin necesidad de crear una Gestora, se le reconoce la capacidad para administrar estos Fondos (Artículo 40, nº 3): "También podrán ser Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, las Entidades Aseguradoras autorizadas para operar en España en los Seguros de Vida".

Creo que, por tanto, huelga cualquier otro comentario sobre la presencia y el protagonismo que las Compañías de Seguros tendrán en el futuro de los Planes y Fondos de Pensiones en España.

Funciones que podrán asumir las Compañías de Seguros

Dentro del marco legal, son múltiples las funciones que podrán, y de hecho asumirán, las Compañías de Seguros de Vida. Fundamentalmente son las siguientes:

- A) Gestoras directas de Fondos de Pensiones, como reconoce el Artículo 40.
- B) Gestoras de Fondos de Pensiones via constitución de una Sociedad especial, al igual que cualquier otra Sociedad Anónima que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 40.
- C) Consultoras de Fondos de Pensiones, creando una entidad de este tipo.

- D) Gestoras de Contratos de Administración de Depósitos para Pensiones, función que vienen desarrollando actualmente y de la que hemos hablado con anterioridad.
- E) Aseguradoras de los riesgos complementarios de Invalidez, fallecimiento y, por tanto, viudedad u orfandad, de aquellos Planes de Pensiones administrados por otras instituciones y que deseen cubrir estas coberturas con una Compañía de Seguros.
- F) Administración de otros Fondos de Pensiones, a través de Fondos Abiertos, siempre que dispongan de un activo mínimo de 5.000 millones de pesetas, como establece el Artículo 28 del Reglamento.

Se adjunta, como Anexo IV, organigrama con evolución multifuncional de las Compañías de Seguros, respecto a los Planes y Fondos de Pensiones.

A continuación, vamos a analizar cuál puede ser el papel de las Compañías de Seguros en las mas elementales de estas funciones.

a) Las Compañías de Seguros como Consultores de Planes y Fondos de Pensiones

Dada la estructura del texto Legal y la complejidad del mismo, la figura de los Consultores de Planes y Fondos puede tener mucha importancia en el futuro,

bien aconsejando o diseñando Planes para los distintos estamentos que estarán implicados en estas instituciones; es decir, promotores, compañías o entidades que deseen constituir Fondos de Empleo, y asociaciones de todo tipo que deseen informarse o constituir Planes de Pensiones, tales como Colegios Profesionales, Sindicatos, etc, o asesorando sobre Planes de Pensiones ya en funcionamiento para la mejor administración de los mismos, corrección de deficiencias, revisión y estudio de nuevos Planes, etc., o prestación de servicios financieros, a través de la alta especialización en inversiones, a Fondos de Pensiones que no cuenten con su propio departamento o servicio de inversiones. Asesoramiento actuarial para diseño de Planes, cobertura de riesgos, cálculo de provisiones matemáticas y márgenes de solvencia, y revisión por uno de sus Actuarios del sistema financiero y actuarial de los Planes, que el artículo 24 del Reglamento exige se haga al menos cada tres años.

Todas estas funciones las están desarrollando actualmente las Compañías de Seguros de Vida importantes que tienen su propio departamento o servicio de Fondos de Pensiones y, obviamente, será uno de los campos de actuación que tendrán en el futuro, para lo cual lo mas aconsejable sería constituir una Sociedad Consultora de Planes y Fondos de Pensiones, que permitiría una mejor prestación de estos servicios y, como es lógico, poder recibir unas cuotas u honorarios profesionales por los mismos.

b) Las Compañías de Seguros como Gestoras de Fondos y Planes de Pensiones

Las Compañías de Seguros, en este aspecto, tienen dos posibilidades: Actuar directamente como tales Compañías de Seguros, sin necesidad de constituir una Sociedad independiente, de acuerdo con lo que les permite el apartado 3 del artículo 40 ya mencionado, o constituir una Sociedad independiente, Gestora de Fondos de Pensiones.

Creemos que las dos posibilidades y los dos sistemas son válidos, y normalmente las Compañías de Seguros con un menor volumen y menor patrimonio, optarán por la fórmula primera y las mas grandes, seguramente, constituyan Gestoras, o actuen en ambos campos. En mi opinión, quizás lo mas adecuado sería tener una Gestora para los Fondos de Empleo y Asociados, y administrar directamente, como tal Compañía de Seguros, los Fondos Individuales.

En cualquier caso, las Compañías de Seguros estarán mejor preparadas y tendrán ventaja para la administración de aquellos Planes y Fondos de Empleo y Asociados, que provean coberturas de riesgo: fallecimiento, viudedad, orfandad, etc. Y muy especialmente en los Planes de prestación definida, que tienen -sin duda- un mayor contenido asegurador, ya que, como dice el propio Reglamento, "la aportación precisa al Plan está en función del sistema financiero actuarial que se ha utilizado para el mismo".

c) Las Compañías de Seguros como Gestoras de Planes y Fondos Individuales

Seguramente la Ley de Fondos de Pensiones sólo debería haber regulado los de Sistema de Empleo y Asociados, que es donde verdaderamente había una laguna legal y práctica, y haberse olvidado de los Planes Individuales, cuya cobertura viene prestándose por las Compañías de Seguros a través de los Seguros Individuales de Pensiones, a los que habría bastado aplicar, como además es de justicia, la normativa fiscal de los Fondos de Pensiones.

Quizás por eso, es por lo que se han regulado en el Reglamento de una manera diríamos que tímida y se les ha privado de una gran parte de operatividad práctica, al decir el Reglamento, en su artículo 3, que la garantía de interés mínimo es incompatible con la modalidad de aportación definida, y puesto que se dice también que los Planes de Sistema Individual sólo podrán ser de la modalidad de aportación definida, se impide que en este tipo de operaciones se preste cualquier garantía de tipo de interés, convirtiéndolos exclusivamente en Fondos de Inversión Mobiliaria sin interés garantizado, lo cual encontramos absolutamente absurdo y sin ningún sentido.

Es cuestión a dilucidar, si estos Planes Individuales podrán contener coberturas de riesgo; es decir viudedad, orfandad, etc. Me consta que la opinión más

generalizada es que no, y que, por tanto, serán simplemente -como he dicho- un Fondo de Inversión Mobiliaria, sin interés garantizado. Pero, en mi opinión, en el Reglamento no hay nada que excluya taxativamente la posibilidad de la prestación de las antedichas coberturas por estos Planes, ya que pueden existir Seguros de Vida con coberturas de riesgo en que no se garantice tasa técnica y, por tanto, la prohibición de interés mínimo que establece el Reglamento no implicaría la prohibición de cubrir las otras prestaciones.

No cabe duda que el desarrollo de estos Planes va a depender mucho de la posibilidad de incluir o no coberturas adicionales y que, en cualquier caso, el hecho de no poder garantizar un interés mínimo, será un handicap, pues cualquier persona busca una seguridad mínima a la hora de invertir a larguísimo plazo, como ocurre con los Planes de Jubilación y Pensiones. En consecuencia, el único atractivo que tendrá para el público el suscribir Planes Individuales será el fiscal -que no es poco- y en función del mismo y del prestigio de las entidades que los promuevan y administren, pueden tener un desarrollo importante.

En cuanto al papel de las Compañías de Seguros de Vida, creo que dependerá también en gran medida del contenido que pueda dársele a estos Planes, pues si tienen coberturas de riesgo muy similares a los actuales Seguros Individuales de Pensiones, aunque

sin garantía mínima, se ha de reconocer que las Entidades de Seguros tienen un gran oficio en la distribución de estos productos. De todas formas, no podemos ignorar que el sistema de distribución del Seguro de Vida es a través de redes de Agentes y para la distribución de estos productos, por este sistema, será una rémora el límite de comisión que puede percibir la Gestora, que, según establece el artículo 43, es del 2 % del patrimonio del Fondo, y del 4 % los dos primeros años. Estos porcentajes pueden ser insuficientes para retribuir a los Agentes y atender a los gastos generales, y exigir una fuerte financiación a las Compañías.

Por otro lado, es obvio que este tipo de productos se puede distribuir a través de puntos de ventas u oficinas. En este sentido, es evidente que algunas grandes Compañías de Seguros tienen puntos de venta suficientes y en línea con otras instituciones financieras. Sin embargo, aquellas Compañías que disponen de pocas oficinas, con una estructura mas centralizada o a través de Agentes Generales, tendrán muchas mas dificultades para utilizar esta forma de distribución.

EVOLUCION PREVISIBLE DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

No cabe duda que la Ley y el borrador del Reglamento contienen una serie de handicaps importantes para el desarrollo de los Planes y Fondos de Pensiones en España, que fundamentalmente son los siguientes:

- Indisponibilidad de los recursos de los partícipes.
- Comisiones de Control.
- Incompatibilidad del interés mínimo con los Planes de Aportación definida.
- Principio de no discriminación.
- Limitación de aportaciones anuales a la cifra de 750.000 pesetas.
- Imposibilidad de inclusión en los Planes de Sistema Individual de las personas físicas empleadas de la entidad financiera o promotora.
- Limitación de las comisiones de gestión.

No obstante, a pesar de todos estos handicaps -y algunos mas que sin duda comentarán mis colegas-, yo creo que en España hacía mucha falta -y sigue haciéndola, porque aún no se ha publicado el Reglamento- una Legislación específica sobre Planes y Fondos de Pensiones, y que hay una gran preocupación en extensos segmentos de la sociedad española por la jubilación y la pensión, y una concienciación de que esto no lo va a resolver la Seguridad Social y que, por tanto, hay que hacer un esfuerzo personal. En este sentido, creo que los Fondos de Pensiones se desarrollarán de manera importante en los próximos años en España, quizás no tanto como esas cifras de billones para

el primer año, que se han barajado en diversos artículos y opiniones, pero que en el futuro cualquier español que pueda hacer un esfuerzo adicional de ahorro para su jubilación, lo realizará, y dependerá de los distintos instrumentos y como se gestionen, el que lo materialice a través de un Fondo de Pensiones Colectivo, es decir Asociado o de Empresa, a través de un Fondo Individual, a través de un Contrato de Administración de Depósitos, o a través de un Seguro Individual de Pensiones. En cualquiera de estos apartados creemos, como hemos comentado a lo largo de esta charla, que las Compañías de Seguros vamos a jugar un papel importante y cumplir con el servicio económico y social que venimos desempeñando en todos los países.

JUAN FERNANDEZ-LAYOS

Madrid, 25 de Mayo de 1.988

PRODUCTOS INDIVIDUALES DE PENSIONES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS

COMPAÑIAS DE SEGUROS	DENOMINACION PRODUCTO	RENTABILIDAD GARANTIZADA EN 1.988	RENTABILIDAD ESTIMADA EN 1.988	RENTABILIDAD EN 1.987
A.G.F.	Futuro 2.000	5%+3%	Participación en el 75% de los beneficios	
A.G.F.	Futuro 2.002	5%+3%	PB - 95%	
BANCO VITALICIO	Plan de Jubilación Asegurada	6%	10%	Alrededor del 11% 1.986 - 11,23%
CATALANA/OCCIDENTE	Seguro Jubilación (Cta.de Jubilación)	5%	10,30%	10,30%
UNION Y FENIX	Plan de Seguridad para la Jubilación	6%	14%	11,40%
GAN VIE	Plan Personal de Pensiones	6%	10%	10%
PLUS ULTRA	Plan de Jubilación Profesional	5%	12%	13,50%
GES	Plan de Jubilación Revalorizable	5%	11,67%	9,48%
MUTUA MADRI LEÑA AUTOM.	Plan de Jubilación	6%	11%	16,03%
LA ESTRELLA	Plan Sistemático de Pensiones	5%	12,5%	

COMPAÑIAS DE SEGUROS	DENOMINACION PRODUCTO	RENTABILIDAD GARANTIZADA EN 1.988	RENTABILIDAD ESTIMADA EN 1.988	RENTABILIDAD EN 1.987
ZURICH	Compact	6%	11%	
NATIONALE NEDERLANDEN	Plan Garantizado de Jubilación	6%	10%, 12,5% y 15%	
AURORA POLAR	Plan Máxima Jubilación	6%	13%	
GRUPO 86	Plan 6 de Jubilación	6%		14,64%
HERMES	Plan de Jubilación Revalorizable		7% sobre interés técnico	
WINTERTHUR	Plan Winterthur de Pensiones	6%	10%	
LA SUIZA	Suizavida Jubilación (Beneficios-Se ingresan en c/c.al 8% de interés)	6%	9%	
ALICO	Plan de Seguridad Individual	6%	12%	
MAPFRE VIDA	Plan Sistemático de Jubilación	6%	11%	12,38%
MAPFRE VIDA	Seguro Individual de Pensiones	6%	11%	12,38%

PRODUCTOS INDIVIDUALES DE PENSIONES DE BANCOS Y CAJAS DE AHORRO

BANCOS Y CAJAS	DENOMINACION PRODUCTO	INTERES TECNICO	RENTABILIDAD ESTIMADA
BANCO DE BILBAO	Plan de Jubilación Bancobao (Gestinova)	---	Año 1.987 - 7,5%
BANCO DE VIZCAYA	Plan de Jubilación Plus Ultra (Mensual)	5%	8,5% garantizada.
BANCO DE VIZCAYA	Capital Asegurado a Largo (Anual)	5%	8,5% garantizada.
BANCO HISPANO AMERICANO	Plan Hispano de Rentabilidad Asegurada	6%	11%
CAJAMADRID	Seguro de Pensión	6,25%	10%
CAJA POSTAL	Plan de Pensiones	5%	10%

ANEXO III.

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION
DE DEPOSITOS PARA PENSIONES

I. DEFINICIONES PREVIAS:

Artículo 1º

A los efectos del presente contrato se entiende por:

- a) **COMPañIA:** Sociedad anónima de Seguros y Reaseguros sobre la vida humana.
- b) **CONTRATANTE:** La person jurídica, cuya representación legal firme el presente contrato y abone las primas-imposición por sí o por cuenta de los asegurados.

El pago de las cuotas de las primas-imposición a cargo de la Empresa lo efectuará la representación legal en nombre y por cuenta de la Empresa.

- c) **PERSONAL ASEGURABLE:** Las persons físicas, con edad superior a los 16 años e inferior a los 65, en el momento de entrada en el colectivo sobre las que recae el riesgo de jubilación o muerte. Ostenta la condición de asegurable el personal al servicio del contratante, incluso el directivo.
- d) **PERSONAL ASEGURADO:** Las personas físicas que, siendo asegurables, se hallen relacionadas nominalmente en las Condiciones Particulares del contrato. La condición efectiva de asegurado se adquiere desde el momento en que se emite por la Compañía la correspondiente Póliza.
- e) **BENEFICIARIOS:** Las personas físicas en cuyo favor se establecen las rentas o prestaciones. En la garantía de jubilación el asegurado es asimismo el beneficiario.
- f) **FONDO ACUMULADO DEL CONTRATO:** El montante determinado en base a las aportaciones efectuadas y con las

entradas y salidas determinadas en el artículo 4º que constituirá la reserva matemática del contrato.

- g) PRIMAS-IMPOSICION: Las aportaciones calculadas por los Servicios Técnicos de la Compañía, según Nota Técnica aprobada por el Ministerio de Hacienda, que se consideren globalmente suficientes para la adquisición de las rentas o prestaciones y que constituyen la principal entrada del Contrato de Administración de Depósitos.

II. DESCRIPCION DE LA OPERACION:

Artículo 2º

Las dotaciones al contrato estarán constituidas por los valores actuales necesarios para adquirir las rentas o prestaciones, calculadas en función de la probabilidad de vida, de las edades de los asegurados, la edad de jubilación prevista y el valor de las prestaciones a garantizar.

La operación se declara sometida a la Reglamentación General de los seguros privados y al control del Ministerio de Hacienda.

La emisión de las pólizas de renta tendrá lugar progresivamente a medida que los miembros del colectivo asegurado vayan cumpliendo la edad de jubilación, y en las condiciones contractuales y económicas autorizadas en esa fecha a la Compañía por el Ministerio de Hacienda.

Si el Fondo acumulado por el contrato fuera insuficiente para adquirir una pensión en la fecha en que ésta debiera adquirirse o para el pago de cualquier otro beneficio establecido, el Contratante queda obligado a abonar la cuota complementaria para la suficiencia del mismo.

III. OBJETO DEL CONTRATO:

Artículo 3º

Por el presente contrato, la Compañía se obliga a la emisión de las pólizas de seguro que amparan las garantías establecidas en el artículo 11º, y a las demás obligaciones derivadas de este contrato.

IV. DOTACION DEL FONDO DEL CONTRATO

Artículo 4º

El Fondo del Contrato para las Pensiones se dotará y constituirá conforme a las siguientes especificaciones:

- a) EVALUACION ANUAL: El saldo del Fondo al final de cada ejercicio, será el resultado de las siguientes entradas y salidas:

Entradas

- Saldo del Fondo al final de la anualidad precedente.
- Primas de la anualidad considerada.
- Intereses mínimos garantizados, netos de impuestos (tipo de interés básico del Banco de España).
- Participación en Beneficios obtenida sobre el saldo del Fondo al final de la anualidad precedente, según se describe en el presente artículo.
- Otros ingresos.

Salidas

- Las primas únicas necesarias para la adquisición de las pólizas individuales de renta.
- Los recargos de gestión externa e interna, que se cifran en el 2 % de las primas-imposiciones anuales.
- Los recargos para cubrir gastos de gestión de las inversiones (gestión de cartera) que se fija en el 0,50 % anual, del saldo medio del Fondo del año anterior.
- Otras eventualidades acordadas por las partes.

b) RENTABILIDAD: El interés de capitalización será el tipo de interés básico fijado por el Banco de España. Cuando este último varíe en más de una banda de fluctuación de 0,50 puntos, por arriba o por abajo, se modificará aquél, adaptándolo al tipo modificado, tomando como base el tipo básico del año de contratación del Plan.

c) PARTICIPACION EN BENEFICIOS: Al final de cada ejercicio se destinará, en concepto de participación en beneficios, el 90 % de los excedentes de rentabilidad obtenidos en la inversión de las provisiones o contribuciones netas de este tipo de contratos. En consecuencia, anualmente, del exceso que resulte en la rentabilidad por la inversión de los Fondos de todos los Contratos de Administración de Depósitos de la Compañía sobre el interés mínimo garantizado (tipo de interés básico del Banco de España), se cederá el NOVENTA POR CIENTO.

Se consideran rendimientos los dividendos, intereses, plusvalías realizadas (netas de minusvalías) y demás utilidades provenientes de las inversiones.

A estos efectos, anualmente se remitirá al contratante estado desglosado de las inversiones de Provisiones Matemáticas de los Fondos.

d) AJUSTE DE LAS IMPOSICIONES: Anualmente y en base a las Notas Técnicas aprobadas a la Compañía, se procederá al reajuste de las imposiciones, en función de:

- Las entradas y salidas de miembros del colectivo.
- Variación, en su caso, del tipo de interés del Banco de España que dé lugar, de acuerdo con el apartado b) de este artículo, a la modificación del interés técnico de capitalización.
- El crecimiento de sueldos y salarios, rentas o prestaciones garantizadas.

- e) REAJUSTE QUINQUENAL: La Compañía se reserva el derecho de adaptar cada cinco años las tablas de supervivencia que afectan al cálculo de las primas únicas, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Esta adaptación no afecta a las primas únicas del personal ya jubilado y, en consecuencia, en período de percepción de rentas.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATANTE

Artículo 5º

El contratante tendrá derecho a exigir de la Compañía la emisión de la póliza de jubilación, la entrega del capital o el establecimiento del Plan Compensado, según se recoge en el artículo 11º, por cuenta del asegurado.

Artículo 6º

El contratante estará obligado a:

- 1) Facilitar anualmente los datos del colectivo a asegurar, así como las altas y bajas en el mismo, con especificación de la fecha de entrada y salida, poniendo en conocimiento de la Compañía en cada caso, los sueldos actualizados, rentas o capitales asegurados, fechas de nacimiento, estados civiles y número de hijos, así como cualquier otro dato que pueda ser de interés para el conocimiento del colectivo.
- 2) Hacer efectivo el pago de las primas-imposición, calculadas por los Servicios Técnicos de la Compañía, con una banda de fluctuación del 10 %. La diferencia habrá de regularizarse en los ejercicios sucesivos con un máximo de 3 años y sobre la base de un tipo de interés superior a un punto al tipo básico del Banco de España.

Artículo 7º

No podrá perjudicar a los asegurados, ni a los beneficiarios en su caso, el incumplimiento de las obligaciones del Contratante o la falta de diligencia de éste, para justificar y reclamar la prestación a que tenga derecho, pudiendo en estos casos el Asegurado ejercer contra el Contratante las acciones pertinentes.

B) DE LOS ASEGURADOSArtículo 8º

Los asegurados tienen derecho a:

Optar por cualquiera de los tres planes definidos en el artículo 11º y, en su caso, por las garantías complementarias del artículo 12º, así como a percibir las prestaciones correspondientes.

VI. BASES DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES:

Artículo 9º

La Compañía acepta el riesgo, en el momento de la emisión de la póliza respectiva, sobre la base de las declaraciones y descripciones hechas en las fichas de adhesión del presente contrato y que se confirmarán en aquel momento para cada caso individual.

Los simples errores materiales en las fichas de adhesión debidos al Contratante, no perjudicarán los derechos de los Asegurados a percibir sus prestaciones, ni servirán para declarar la nulidad o anulabilidad del contrato.

Sin embargo, los errores en la edad de los asegurados, así como aquellos otros de carácter técnico que produzcan la ruptura de la equivalencia financiero-actuarial de la operación, darán derecho a ambas partes al replanteamiento de la operación y a la liquidación recíproca por cada uno de los créditos y deudas que correspondan.

La Compañía se reserva en el momento de emisión de la póliza el derecho a comprobar la edad del asegurado.

Las declaraciones falsas o reticencias tendrán los efectos que para estos casos establece la legislación común.

Artículo 10º

Cualquier modificación del condicionado de este Contrato requerirá el consentimiento de las dos partes contratantes y la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

VII. PRESTACIONES GARANTIZADAS:

Artículo 11º

El contratante podrá optativamente, en el momento de suscripción del presente contrato, elegir las siguientes prestaciones:

- a) RENTA VITALICIA INMEDIATA MENSUAL POSTPAGABLE; pagadera a partir del momento en que el asegurado miembro del Fondo cumpla la edad prevista de jubilación.
- b) RENTA VITALICIA INMEDIATA MENSUAL POSTPAGABLE; pagadera a partir del momento de jubilación, reversible según se elija anticipadamente en un porcentaje que no podrá exceder del 60 % a la esposa del asegurado pensionista.
- c) Percibir en un solo pago un capital equivalente a la prima única de inventario de las opciones a) ó b).

VIII. GARANTIAS COMPLEMENTARIAS:

Artículo 12º

Eventualmente y en condiciones especiales podrá optarse para todo el grupo por las siguientes garantías alternativa o acumulativamente:

- 1) Seguro de Vida o Fallecimiento.
- 2) Renta Vitalicia de Viudedad pagadera al fallecimiento del Asegurado, si este hecho ocurre antes de la fecha de jubilación.

- 3) Renta temporal de Orfandad pagadera al fallecimiento del asegurado, si este hecho ocurre antes de la fecha de jubilación.
- 4) Seguros de Accidentes.

IX. CONDICIONES DE PAGO:

Artículo 13º

LUGAR: El pago de la prima-imposición se efectuará en el domicilio de la Compañía en Madrid o en el de sus Direcciones Regionales o Sucursales o en el de los Bancos en que aquella tenga abiertas sus cuentas corrientes.

Artículo 14º

TIEMPO: La primera prima-imposición se pagará en el momento de firma del presente contrato o a lo más en el plazo de 30 días naturales a partir del momento de la firma.

Las sucesivas primas vencerán anualmente y tendrán asimismo un plazo de gracia de 30 días.

El impago a partir de este momento y en un plazo de 3 meses más, devengará un tipo de interés del tanto por ciento resultante de aumentar en una unidad el interés básico del Banco de España. Después de estos tres meses la Compañía optativamente podrá rescindir el presente contrato si persiste el impago.

Artículo 15º

FORMA: El pago de la prima-imposición se efectuará a elección del contratante por cualquiera de las siguientes formas:

- 1) En metálico, en el domicilio de la Compañía.
- 2) Por el ingreso de talón bancario en las cuentas corrientes de la Compañía.

X. RESCISION:

Artículo 16ºA) OPTATIVA PARA AMBAS PARTES

- a) El contratante puede denunciar en cualquier anualidad la rescisión del contrato sin necesidad de justificación alguna. La denuncia habrá de hacerse con dos meses de antelación al vencimiento anual como mínimo.

En un plazo de 180 días desde el vencimiento del contrato, la Compañía pondrá a disposición del contratante el valor de rescisión del Fondo.

La Compañía liquidará al contratante en metálico. En los casos en que las disponibilidades de Tesorería sean insuficientes, dada la magnitud del fondo individual en rescisión, se procederá a la realización de activos.

A estos efectos, el total de los activos que integran el fondo global se distribuirá proporcionalmente con los saldos de los fondos individuales.

El coeficiente resultante se aplicará a cada uno de los activos que integran el fondo global, determinando así los activos correspondientes al fondo individual.

La realización de la parte de activos correspondiente a bienes de inversión originará plusvalías o minusvalías que se abonarán o cargarán al fondo individual.

El saldo resultante de las operaciones anteriores, disminuido en un 1 % que quedará a favor de la Compañía, determinará el valor de rescisión del fondo individual.

- b) La Compañía y con los mismos plazos de denuncia y entrega, podrá igualmente rescindir el contrato sin necesidad de justificación alguna. En este supuesto, la Compañía entregará el valor de rescisión del Fondo, de acuerdo con las normas anteriores, sin la deducción del 1 %.

B) OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES

Procederá la rescisión automática del contrato:

- a) Cuando desaparezcan todos los miembros del colectivo.
- b) Los créditos de la entidad contratante contra la Compañía por el saldo del Fondo, tienen el carácter de privilegiados, configurándose como créditos laborales a favor de sus empleados y trabajadores, y con todos los beneficios que la legislación vigente les atribuye.

C) OPTATIVA PARA LA COMPAÑIA

Por falta de pago de las primas, pasado el plazo de gracia de los 30 días y los 3 meses indicados en el artículo 14º.

No obstante, el contrato podrá ser rehabilitado con el pago de las primas que hubiera correspondido ingresar, incrementados con el tanto por ciento resultante de aumentar una unidad el interés básico del Banco de España.

Artículo 17º

Una vez rescindido el contrato, se procederá a la devolución por la Compañía del Fondo del mismo.

Artículo 18º

La Compañía, una vez hecha la entrega del Fondo al Contratante, no asumirá responsabilidad alguna en cuanto al destino que dé, el contratante, en su caso, a las contribuciones de los asegurados.

Artículo 19º

La rescisión del contrato no afectará a las pólizas emitidas antes de la fecha de su terminación, las cuales se seguirán haciendo efectivas a los asegurados en las condiciones pactadas.

XI. IMPUESTOS:

Artículo 20º

Los impuestos, contribuciones y arbitrios que realmente correspondan o puedan establecerse en lo sucesivo se girarán:

- 1) Cuando el hecho imponible lo constituya la emisión de las pólizas de Renta, con cargo al Fondo.
- 2) Cuando el hecho imponible lo constituya el disfrute de las prestaciones, con cargo al beneficiario.

XII. ARBITRAJE:

Artículo 21º

Las diferencias, en materia de interpretación o ejecución del presente contrato, entre las partes contratantes, se someterán a Arbitraje de Derecho Privado, en los términos de su Ley Reguladora de 22 de Diciembre de 1.953.

XIII. JURISDICCION:

Artículo 22º

Las partes se someterán expresamente a los Tribunales y Juzgados de Madrid, a cuya jurisdicción se someten con renuncia de su propia fuero si lo tuvieren.

POR LA COMPAÑIA

POR LA EMPRESA CONTRATANTE

ANEXO IV

FUNCIONES QUE PUEDEN DESEMPEÑAR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS
EN LA GESTIÓN DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

